COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE

(Sesión celebrada el día 18 de junio de 2019).

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 16:39).

–Los señores senadores Castillo y Pardiñas sugieren comenzar a tratar el articulado desglosando aquellos artículos que merezcan dudas.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

«Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables al sistema deportivo del país.

Se entiende por sistema deportivo al conjunto de interacciones de actores públicos y privados cuyo objetivo es el desarrollo y práctica del deporte, la actividad física y la educación física».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

«Artículo 2º.- La práctica del deporte y la actividad física es libre y voluntaria, sin perjuicio de lo previsto en los planes de estudio en los ámbitos educativos.

El deporte constituye una manifestación cultural que, como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, debe ser tutelada y fomentada por el Estado.

Declárase como derecho fundamental de los habitantes de la República acceder al deporte, a la educación física y al actividad física sin discriminación alguna».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

«Artículo 3º.- El Estado fomentará el acceso universal de los habitantes a la práctica del deporte, la educación física y la actividad física en todo el país promoviendo la infraestructura adecuada y generando las condiciones para lograr una participación masiva».

–En consideración.

En lo personal, la única duda que se me presenta tiene que ver con la palabra «masiva», que se emplea al final del texto. ¿No debería referirse a «una participación de todos los ciudadanos»?, porque que sea masiva no significa que sea inclusiva.

SEÑOR PARDIÑAS.- Tal vez sería conveniente decir «de toda la población».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores senadores están de acuerdo, se cambiaría el término «masiva» por la expresión «de toda la población».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.º con la modificación propuesta.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

«Artículo 4º.- Compete a la Secretaría Nacional del Deporte:

Proponer al Poder Ejecutivo y posteriormente aplicar la política nacional en materia deportiva.

Generar políticas y acuerdos de gestión, promoviendo la participación de los organismos locales públicos o privados de todo el territorio en la actividad deportiva.

Regular y armonizar con alcance nacional la construcción de infraestructura e instalaciones deportivas, ajustándolas a los requerimientos reglamentarios de las diferentes disciplinas, las condiciones de seguridad y sustentabilidad, los manuales de buenas prácticas y los adelantos tecnológicos, estableciendo la regulación en esta materia.

Generar programas especiales de apoyo a aquellos colectivos que por sus características requieran una atención especial.

Fortalecer las condiciones de gobernanza en el deporte federado, propendiendo a consolidar un desarrollo sustentable mediante herramientas de planificación estratégica.

Orientar y supervisar el desarrollo del deporte infantil, en todas sus modalidades.

Promover el desarrollo de los deportistas de alta competencia, poniendo a su disposición infraestructura y recursos humanos disponibles.

Velar por la salud de los deportistas, promoviendo los valores del juego limpio y combatiendo el dopaje en el deporte.

Velar por la salud de quienes desarrollan actividad física, promoviendo su práctica así como políticas de vida saludable.

Fomentar la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud de la población, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, en cuanto corresponda.

Asesorar a las instituciones educativas públicas y privadas en el diseño de contenidos y programas en materia de educación física, participando en las instancias que las mismas determinen.

Presidir la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley n.º 17.951, de 8 de enero de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 19.331, de 20 de julio de 2015.

Propender a la universalización de la práctica del deporte en el país en todos los ámbitos: educacional, comunitario y de competencia, desde la iniciación educativa y recreativa hasta el alto rendimiento.

Imponer sanciones a Confederaciones, Federaciones Deportivas y/o clubes que incumplan con disposiciones relativas al régimen de prevención y control del dopaje, que le fueran informados por la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU)».

–En consideración.

Con respecto al literal C), me parece que «estableciendo la regulación en esta materia» está de más, porque el literal comienza con la palabra *regular*. Habría que terminarlo en «adelantos tecnológicos». Es una cuestión de redacción; si se regula, se establece la regulación en la materia.

Por otra parte, creo que los manuales establecen que no se debe usar la expresión «y/o». Por lo tanto, el literal N) debería decir: «Imponer sanciones a Confederaciones, Federaciones Deportivas o clubes que incumplan con disposiciones relativas... ».

Estas son las únicas observaciones que tengo para hacer.

Si los señores senadores están de acuerdo, votaríamos el artículo con las modificaciones señaladas.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5.º.

(Se lee).

«Artículo 5º.- Son cometidos de la Secretaría Nacional del Deporte:

A) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar planes en el deporte.

B) Organizar anualmente los Juegos Deportivos Nacionales.

C) Establecer los alcances de acuerdos de gestión y las condiciones de la asistencia económica para el deporte en competencia.

D) Orientar y asistir a las federaciones deportivas al desarrollo de políticas de gestión duraderas y sustentables.

E) Reconocer para cada disciplina deportiva una única entidad dirigente como federación deportiva.

F) Mantener y actualizar en forma permanente el Registro de Instituciones Deportivas distinguiendo entre federaciones deportivas y clubes deportivos.

G) Crear con fines estadísticos un registro de instalaciones deportivas, de deportistas y de personal de apoyo a deportistas».

–En consideración.

Creo que el literal D) debería decir: «Oriental y asistir a las federaciones deportivas en el desarrollo de políticas... » y no «al desarrollo».

Si los señores senadores están de acuerdo, votaríamos el artículo con ese cambio.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

«Artículo 6º.- Se considera deporte comunitario al conjunto de prácticas socioculturales asociadas al deporte y la actividad física que se proponen, planifican y gestionan por y con los ciudadanos en el ámbito de una comunidad local, con el fin de disfrutar en el tiempo libre, lograr un estado de bienestar y equidad, contribuyendo al ejercicio activo de la ciudadanía».

–En consideración.

SEÑOR PARDIÑAS.- Me genera dudas la expresión «ejercicio activo de la ciudadanía», porque «ejercicio de la ciudadanía» está muy asociado –sobre todo ahora, que estamos en ciclo electoral– a la participación en los actos obligatorios para la ciudadanía. Tal vez, como en otros artículos se maneja el término «población», se podría sustituir esa frase por «contribuyendo al ejercicio activo de la población».

SEÑOR PRESIDENTE.- Sustituiríamos, entonces, «ciudadanía» por «población».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con el cambio propuesto por el senador Pardiñas.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7.º.

(Se lee).

«Artículo 7º. La Secretaría Nacional del Deporte asesorará a las instituciones educativas públicas y privadas, coordinando y participando con las mismas en el diseño de contenidos y programas de educación física y deporte, de conformidad con lo establecido en el literal K) del artículo 4º de la presente ley».

–En consideración.

Parece algo reiterativo, pues esto ya está en el literal K) del artículo 4.º y lo estamos poniendo otra vez. Pero no le veo inconveniente a votarlo así, porque lo que abunda no daña.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al artículo 8.º.

Según me acota la secretaría, este artículo había sido objeto de una sugerencia de modificación por parte del doctor Perroni.

Léase el texto con la modificación propuesta.

(Se lee).

«Artículo 8º**.-** La Secretaría Nacional de Deporte deberá fomentar y estimular la formación permanente de las personas que cumplen funciones vinculadas al deporte, como deportistas amateurs o profesionales, entrenadores, dirigentes, árbitros y voluntarios, entre otros, a efectos de mejorar las condiciones para el desarrollo del deporte y del sistema deportivo.

Asimismo, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación correspondiente, tendrá competencia en la evaluación, certificación, supervisión y regulación de la formación de técnicos deportivos en sus diferentes niveles de formación, así como en el reconocimiento que corresponda a actividades o seminarios relacionados con la capacitación de los diferentes actores del sistema deportivo».

–En consideración.

Para la próxima sesión voy a traer, no un texto alternativo sino un texto para un artículo más en base a la sugerencia que hicieron los entrenadores –cuando vinieron a la comisión– en el sentido de que para determinadas actividades, vinculadas con el fútbol y demás, en determinados niveles empiecen a exigirse los certificados de aptitud de entrenador. Sería bueno tomar esa propuesta, por eso señalo que traeré un artículo para la próxima sesión. Ahora bien; no tengo observaciones respecto a las modificaciones sugeridas por el doctor Perroni para esta disposición.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9.º.

«Artículo 9º.**-** La Secretaría Nacional del Deporte, actuando en coordinación con las instituciones educativas públicas y privadas, promoverá y facilitará que los estudiantes que practiquen deporte federado continúen sus estudios académicos curriculares generando para ello políticas adecuadas».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10.

(Se lee).

«Artículo 10.- Se define al deporte federado como el conjunto de interacciones llevadas adelante por entidades organizadas que practican el deporte en todas sus disciplinas en forma

competitiva y sujeto a reglas universalmente aceptadas.

Se encuentra integrado por personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas bajo la forma de clubes, federaciones y confederaciones, debiendo ser reconocidas y fiscalizadas por la Secretaría Nacional del Deporte.

El Estado, a través de la Secretaría Nacional del Deporte, impulsará la práctica en el deporte federado de políticas de equidad de género e inclusivas».

–En consideración.

Quizás sea un tema menor, pero creo que el artículo 9.º debería ir después del artículo 10, porque acá estamos definiendo qué es deporte federado y en el anterior decimos que se generen políticas adecuadas para quienes practican deporte federado. Quizás lo mejor sería que todo el capítulo referido a deporte y educación figurara después de todas las definiciones de deporte federado.

En realidad, nosotros estamos definiendo en el capítulo III el deporte comunitario; en el capítulo IV, deporte y educación, y en el capítulo V, deporte federado. Una posibilidad sería incluir el capítulo de deporte comunitario después del de deporte y educación. Esta es una cuestión de orden, nada más, a efectos de que el texto quede más ordenado. Si vamos a definir el deporte comunitario por un lado y al deporte federado por otro, quizás sería bueno que estuviera uno después del otro, para luego referirnos a deporte y educación, pues se trata de normas que aplican tanto al federado como al comunitario.

Entonces, para que la redacción guarde cierta armonía, propongo que el capítulo III sea el de deporte y educación, y el capítulo IV el de deporte comunitario, ambos con sus respectivos artículos, lógicamente. O sea que el capítulo de deporte y educación vaya antes del capítulo de deporte comunitario. Creo que de esa forma la norma relativa a los estudiantes tiene más sentido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Me acota la secretaría que los artículos 11 a 16 contienen sugerencias de modificaciones realizadas por el doctor Perroni, de modo que se dará lectura a los respectivos textos que incluyen las sugerencias.

Léase el artículo 11.

(Se lee).

«Artículo 11.- Las entidades que componen el deporte federado son las siguientes:

a) Clubes. Se consideran clubes a las organizaciones privadas que, bajo la modalidad de asociaciones civiles o de sociedades anónimas deportivas, tienen por objeto la práctica de una o varias disciplinas deportivas. Para poder intervenir en las competencias deportivas, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por la legislación vigente y afiliarse a una o más federaciones deportivas de acuerdo a las disciplinas deportivas que practiquen en forma competitiva.

b) Federaciones deportivas. Son asociaciones civiles de segundo grado formadas por clubes afiliados que practican una o varias disciplinas deportivas. Tendrán el carácter de entidad dirigente de esa actividad cuando estén reconocidas por la Secretaría Nacional del Deporte, debiendo contar para ello con la representación internacional mediante la afiliación a organismos regionales y mundiales que practiquen la misma disciplina deportiva.

Podrán estar integradas por los colectivos más representativos de deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas profesionales y ligas amateurs, si las hubiese, y otros colectivos interesados que

promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de cada deporte.

Las federaciones deportivas regularán, mediante sus estatutos y normativa interna, el desarrollo, la práctica y la competencia en el país de la disciplina deportiva que nuclea a los clubes afiliados que las conforman.

c) Confederaciones. Son asociaciones civiles de tercer grado, integradas por federaciones deportivas afiliadas que practican la misma disciplina deportiva. Podrán contar con el carácter de entidad dirigente cuando sean reconocidas por la Secretaría Nacional del Deporte, debiendo contar con la representación internacional en la disciplina, por estar afiliado a organismos regionales y mundiales que la practiquen».

–En consideración.

Seguramente los señores senadores recuerden que este artículo fue mencionado por los representantes de la liga universitaria en su comparecencia a esta comisión, en virtud de que en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo se establecía «practican la misma disciplina deportiva». Esto se cambió, justamente, porque la Liga Universitaria de Deportes no solo incluye al fútbol, sino también a otras disciplinas. Creo que de esa manera, al aclarar que practican una o varias disciplinas deportivas, el pedido que nos hizo la liga universitaria queda solucionado.

Con respecto a la redacción propuesta por el doctor Perroni, en el inciso segundo del literal b) se expresa que podrán estar integradas por los colectivos más representativos de deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas profesionales y ligas *amateurs*, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de cada deporte. En este párrafo sugeriría agregar la palabra «además» luego de la frase «Podrán estar integradas», ya que al comienzo del literal b) se explica que entre las entidades que componen el deporte federado están las federaciones deportivas, que son asociaciones civiles de segundo grado formadas por clubes afiliados que practican una o varias disciplinas deportivas. Entonces, además de clubes afiliados, el deporte federado puede estar integrado por estas otras entidades, como es el caso de la Asociación Uruguaya de Fútbol, que está formada por clubes afiliados, por ligas y por colectivos. De no ser así, en el inciso segundo estaríamos dejando fuera a los clubes, de manera que el término «además» clarifica la lectura.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11, con esa modificación propuesta.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee).

«Artículo 12.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley las federaciones o confederaciones deportivas reconocidas por la Secretaría Nacional del Deporte deberán incluir en sus estatutos una cláusula que establezca que las elecciones de autoridades deberán realizarse con ajuste al ciclo olímpico si la disciplina se ajusta a este o de acuerdo al campeonato mundial de la disciplina, para el caso de que éste sea de mayor relevancia que los juegos olímpicos, considerando la disciplina deportiva que se practica».

–En consideración.

Voy a solicitar desglosar este artículo porque me merece alguna duda y me gustaría profundizar en el tema. Me parece que puede haber una federación internacional que establezca en su estatuto la obligación de realizar elecciones cada dos años y no cada cuatro o cada torneo mundial. Creo que el informe que nos envió el doctor González Mullin hacía referencia precisamente a esto, por lo cual, si no hay observaciones, sugeriría desglosar este artículo y considerarlo al final del tratamiento.

(Apoyados).

–Léase el artículo 13.

(Se lee).

«Artículo 13.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las personas que resulten electas para ocupar el cargo de Presidente de una federación o confederación deportiva podrán ser reelectas en la siguiente elección, por única vez, no pudiendo postularse para dicho cargo en la subsiguiente elección».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee).

«Artículo 14.- Las federaciones deportivas reconocidas dispondrán de un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para adaptar sus estatutos a lo establecido en los artículos 12 y 13 de esta ley.

Transcurridos dos años desde la entrada en vigencia de la presente ley, no se dará trámite por parte de la Secretaría Nacional del Deporte a ninguna gestión promovida por una federación deportiva que no haya adaptado sus estatutos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 y comunicado debidamente a los registros públicos pertinentes dicha modificación».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15.

(Se lee).

«Artículo 15.- A partir de los ciento ochenta días de entrada en vigencia de la presente ley, la Secretaría Nacional del Deporte contará con competencia exclusiva para ejercer la policía administrativa sobre las entidades deportivas.

Dicha competencia se ejercerá en relación a todos aquellos actos posteriores a la aprobación y registro de sus estatutos sociales, cuyo control se mantendrá en los órganos estatales con competencia legal para ello, según corresponda a la naturaleza jurídica de cada entidad deportiva.

A tales efectos podrá fiscalizar y aplicar sanciones a aquellas entidades deportivas que incurran en infracciones a las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Las sanciones a aplicar serán:

a) Observación

b) Apercibimiento.

c) Multa de 5 a 4.000 Unidades Reajustables.

d) Suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad del hecho, la existencia de otras infracciones y para las sanciones pecuniarias además se tendrá en cuenta la importancia de la entidad deportiva, de acuerdo a parámetros objetivos a determinar por la reglamentación correspondiente (a modo enunciativo, número de socios, condición de club o Federación, infraestructura edilicia propia, entre otros).

La acción judicial de cobro será ejercida por la Secretaría Nacional del Deporte, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de los artículos 91 y 92 del Código Tributario».

–En consideración.

Voy a pedir el desglose de este artículo, así como del 16 y también del 17, no porque no esté de acuerdo con ellos, sino porque me gustaría profundizar en cómo aplican cuando los propios estatutos establecen una cláusula arbitral de las asociaciones, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso. Esta norma determina que las diferencias entre los miembros se deberán dirimir por un tribunal arbitral. En ese sentido, debo decir que la razón de mi temor es que hay varias federaciones que tienen esa cláusula de recurrir a un tribunal arbitral y si traspasamos esto al Gobierno se podría incurrir en un incumplimiento. Nuestro régimen legal establece que si no se dice nada se recurre a los tribunales o a la policía administrativa que corresponde, pero en lugar de ir a un tribunal permite pactar que se recurra a un arbitraje. Ese es el motivo por el cual en el caso de la FIFA, por ejemplo, el que toma la decisión es el tribunal arbitral superior, porque es una cláusula arbitral que se acepta al participar del estatuto, como si se tratara de un contrato arbitral.

En definitiva, me parece que esto está bien, porque debe haber una cierta policía administrativa, pero considero que debería existir algún tipo de norma que estableciera que se debe agotar la parte arbitral, por lo que habría que hacer un agregado, a fin de evitar algún tipo de observaciones.

Por otra parte, lo relativo a las cláusulas arbitrales forma parte de uno de los temas que al doctor Navascués le preocupaban, por lo cual me gustaría revisar la redacción.

Como adelanté, solicito el desglose de los artículos 15, 16 y 17.

Léase el artículo 18.

(Se lee).

«Artículo 18.- A los efectos de la presente ley se define a una entidad deportiva como aquella persona jurídica que, perteneciendo o no al deporte federado, su objeto principal o accesorio es la práctica y/o el fomento de una o más disciplinas deportivas o, alternativamente, la realización por parte de sus integrantes de actividades relacionadas con el deporte, bajo cualquier modalidad».

–En consideración.

Propongo que al igual que en el caso de otros artículos se cambie «y/o» por «o».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 con la modificación indicada.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Ingresamos al Capítulo VII, «Comité Olímpico Uruguayo».

Léase el artículo 19.

(Se lee).

«Artículo 19.- El Comité Olímpico Uruguayo es una asociación civil sin fines de lucro, debidamente constituida cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos. Ejerce la representación del país ante el Comité Olímpico Internacional y ante otros organismos del movimiento olímpico.

Se rige por sus estatutos, reglamentos y por las disposiciones internacionales que le sean aplicables, siempre que no contravengan las normas jurídicas nacionales.

Está integrado por las federaciones y confederaciones deportivas reconocidas por la Secretaría Nacional de Deporte como entidad dirigente que practican disciplinas deportivas olímpicas.

Tiene a su cargo la designación de las delegaciones que participan del ciclo olímpico».

–En consideración.

Cuando vinieron los representantes del Comité Olímpico Uruguayo, nos objetaron el tercer inciso, porque señalaron que hay disciplinas que fueron olímpicas y dejaron de serlo pero siguen integrando el comité. Tal como está redactado el artículo estarían quedando afuera del Comité Olímpico Uruguayo y ellos no tienen intención de que eso suceda, máxime porque en el día de mañana pueden volver a serlo. Entonces, propongo desglosar este artículo y traer una redacción alternativa para la próxima sesión.

Si los señores senadores están de acuerdo, así se procederá.

(Apoyados).

–Pasamos al Capítulo VIII, «La salud de los deportistas».

Léase el artículo 20.

(Se lee).

«Artículo 20. Todas las personas que practiquen cualquier tipo de actividad deportiva tendrán la carga de contar con la aprobación médica para la realización de las mismas, de acuerdo a las características, requerimientos y especificidades de cada disciplina deportiva. Todo ello sin perjuicio de la exigencia al respecto, por parte de entidades deportivas públicas o privadas».

–En consideración.

No sé si no deberíamos aclarar quién reglamenta esto. Aquí estamos hablando de la ficha médica, como se conoce popularmente. Pero, tal como está redactado el artículo, parecería que alcanza con contar con la aprobación médica. Creo que en realidad lo que se exige es la ficha médica expedida por la Secretaría Nacional del Deporte.

Por lo tanto, propongo que se agregue un segundo inciso que diga lo siguiente: «El Poder Ejecutivo, en el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ley, reglamentará la forma de la aprobación médica, sus características, requerimientos y especificidades, así como la expedición del certificado de aptitud deportiva».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20 con el agregado propuesto.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21.

(Se lee).

«Artículo 21.- Los deportistas que participan del deporte federado deberán presentar el certificado de aptitud deportiva antes del inicio de actividades o de cada competencia. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a las normas de la federación correspondiente».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 22 con la modificación propuesta.

(Se lee).

«Artículo 22.- La Secretaría Nacional del Deporte controlará el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales reconocidas por el país con relación al dopaje, defendiendo el juego limpio, la salud de los deportistas y la transparencia de los resultados deportivos».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al Capítulo IX, «Deportistas profesionales, aficionados y amateur. Voluntarios en el deporte».

Léase el artículo 23 con la modificación propuesta.

(Se lee).

«Artículo 23.- Deportista profesional es toda persona física que, en forma habitual, desarrolla actividades deportivas a cambio de una remuneración, en dinero o especie, superior al monto de los gastos que el deportista efectúa para el desarrollo de su actividad».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 24 con la modificación propuesta.

(Se lee).

«Artículo 24.- Deportista aficionado es toda persona física que, en forma habitual, desarrolla actividades deportivas sin recibir compensación o remuneración alguna o a cambio de una compensación, en dinero o especie, igual o inferior al monto de los gastos que el deportista efectúa para el desarrollo de su actividad».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 25 con la modificación propuesta.

(Se lee).

«Artículo 25.- Deportista amateur es toda persona física que practica un deporte por placer, satisfacción personal, en beneficio de su salud física o mental o por razones sociales sin recibir retribución o compensación de ningún tipo».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 26 con la modificación propuesta.

(Se lee).

«Artículo 26.- Voluntario en el deporte es toda persona física que ofrece su tiempo, habilidades y capacidades, de forma ocasional o periódica, para colaborar con una institución deportiva sin recibir remuneración ni compensación alguna».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al capítulo X, «Disposiciones especiales».

Léase el artículo 27.

(Se lee).

«Artículo 27. Sustítuyese el artículo 8º de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- Autorízase a la Secretaría Nacional del Deporte a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, de los cuales deberá poner en conocimiento con posterioridad a su suscripción a la Presidencia de la República"».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 28.

(Se lee).

«Artículo 28. Deróganse todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a la presente Ley».

–En consideración.

SEÑOR BARÁIBAR.- Creo que este proyecto de ley es muy importante; se trata de un tema respecto al que muchísimas veces se ha intentado formular alguna legislación y la verdad es que no sé por qué razones –tal vez podría suponerlas– hasta ahora no se había hecho nada. Hemos recibido a varias delegaciones especializadas en el tema y nos han hecho aportes muy interesantes. Entonces, en la medida en que quedan cuatro o cinco artículos que van a estudiarse –ojalá que en el mes de julio podamos considerar este proyecto de ley–, sugiero que a todas ellas se les envíe el texto de esta iniciativa, diciéndoles que se aprobó salvo los artículos desglosados –que aún están en consideración– y que si tienen algún comentario u observación que hacer, que los hagan llegar por escrito. Incluso, si es necesario, podríamos recibirlas.

Sabemos que en el deporte hay muchos intereses –esto no voy a decírselo al señor presidente, a quien le ha tocado bailar con la más fea– y, en definitiva, a pesar de que los aportes que hemos recibido son representativos, algo de esto toca algunos intereses creados porque modifica normas o conductas que pueden ser habituales y que favorecen a unos o a otros. Además, pueden surgir objeciones a ley por fuera de las que ya hemos recibido y no sería bueno no considerarlas.

Esto sería simplemente curarse en salud y por eso recibimos a quienes han venido; si alguno se llega a enterar de esto y pretende que se le envíe el proyecto de ley, no veo ningún inconveniente en que así se haga con la aclaración de que lo hemos aprobado en la comisión y de que es una iniciativa que todavía está a estudio. Entonces, si surgiera alguna observación se podría atender.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Nos queda por aprobar el artículo 28, que deroga todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a lo que aquí se dispone. En lo personal, no soy partidario de este tipo de normas porque se trata de una ley posterior que nos trae una solución distinta a la vigente y, obviamente, la última prima sobre la anterior. Lo que sucede en estos casos es que se crean incertidumbres respecto a si las normas se oponen o no, etcétera. No sé si recuerdan los señores senadores que tuvimos un lío hace poco en derecho penal porque se estableció la derogación de una norma y había procesos que estaban en trámite y, por ende, se cerraron pese a que la nueva ley disponía una sanción más grave que la que había antes, dejando de tener efecto por haberse derogado. Por eso no me parece de buena técnica legislativa que se establezca: «Deróganse todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente» porque, en realidad, se derogan por imperio de la ley ya que, como dije, la norma posterior prima sobre la anterior. De ahí que no aprobaría este artículo por una cuestión, repito, exclusivamente de técnica legislativa.

SEÑOR BARÁIBAR.- En lo personal, dejaría este artículo. Creo que en esta materia, lo que abunda no daña y si se plantea alguna situación como la que dice el señor presidente, se examinaría, pero me parece que es bueno dar el sentido de solemnidad que tiene la aprobación de este proyecto de ley con relación a otras normas que hubo en la materia en el pasado.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Tengo una consulta a la mesa. El artículo 8.º fue votado 6 en 6. Sin embargo, creo haber escuchado decir al señor presidente que iba a traer un sustitutivo o a hacer algunas modificaciones a dicho artículo, ¿es correcto esto?

SEÑOR PRESIDENTE.- El texto alternativo fue el que se aprobó en esa instancia.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Los artículos 12, 15, 16, 17 y 19 fueron desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si les parece bien, vamos a votar el artículo 28.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Les adelanto que traeré como sugerencia un aditivo al artículo relativo a la formación en cuanto a que se exijan ciertos requisitos como, por ejemplo, el certificado de aptitud física para determinadas actividades. Creo que esto se puede empezar a exigir, por ejemplo, en los casos de los liceos públicos, los seleccionados nacionales de las distintas federaciones, entre otros. Del mismo modo, la reglamentación podrá seguir ampliando esa exigencia a medida de que el certificado de aptitud física se extienda a más personas.

Esto es algo que nos señalaron los entrenadores cuando concurrieron. Los señores senadores saben que para ser entrenador de un equipo de fútbol afiliado a la Asociación Uruguay de Fútbol se necesita tener el título de entrenador. Ellos sostienen que hay una gran cantidad de otras actividades en las que sería bueno empezar a exigir el título de entrenador y que quien se capacite, lo tenga. Sé que la Organización Nacional de Fútbol Infantil –ONFI– está comenzando a exigirlo y creo que sería bueno, mediante una norma, que la reglamentación habilite a la Secretaría Nacional del Deporte a establecer la exigencia a medida de que vaya constatando la situación.

Obviamente que en el campeonato de barrio no vamos a pedir que el entrenador tenga título, pero sí cuando el equipo es federado y comienza a competir.

Por otra parte, me gustaría analizar el tema de los contratistas y agentes. Existe una ley vigente –que no se aplica o se aplica muy poco– que establece un 15 % de la transferencia para el contratista. Según leemos en la prensa todos los días, esa cifra trepa y trepa y, a mi juicio, eso casi que significa trata de personas porque no puede ser que alguien tenga el 40 %, el 50 % o el 60 % del beneficio económico de la transferencia de un trabajador del deporte. Me gustaría traer una iniciativa respecto a este punto para hacer efectiva la regulación actual y no cambiarla. Esas son las propuestas.

SEÑOR BARÁIBAR.- El señor presidente ha planteado al final un «temón» que tiene que ver con la reglamentación y las normas a aplicar en materia de contratistas.

He estado en las últimas asambleas del Club Nacional de Fútbol y, precisamente, este tema fue durísimamente discutido en tono muy violento con relación a la conducta y forma que se manejan los contratistas. Tanto es así que hubo una asamblea que lo aprobó, luego la nueva directiva consideró que la limitaba mucho y una nueva asamblea derogó la norma. La discusión que se dio en dicha asamblea –bastante numerosa– fue muy importante.

Simplemente, menciono este ejemplo que viví a principios de este año y que genera pasiones muy fuertes porque está en juego mucho dinero. No sé si al incluir ese artículo se complicaría el resto del proyecto de ley ya aprobado, que es muy importante. No me opongo, pero no sé si ya lo daría por aprobado. Vamos a analizar el texto que el señor presidente podrá traer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que no pretendo modificar el régimen ya establecido por ley sino traer normas para que efectivamente se apliquen y que hoy no se aplican. Uno puede leer en la prensa que

en tal jugador, el porcentaje es del contratista tal y tal, pero eso está prohibido. Les traigo la propuesta y si no sale, no sale.

SEÑOR BARÁIBAR.- En esa asamblea estuvo el doctor Navascués argumentando muy a fondo sobre el tema y con mucha versación jurídica. Por lo tanto, si incorporamos el texto del senador Bordaberry, sería bueno contar con la opinión de Navascués.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perfecto. Intentaremos consultarlo.

Se levanta la sesión.

(Son las 17:31).